

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL RETÉN - MAGDALENA

El Retén, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos promovido por **LISETH CAROLINA VALENCIA MEJÍA** en representación del menor **DEIVER ANTONIO CERVANTES VALENCIA** contra **DELVER ANTONIO CERVANTES BARROS**

**RADICADO: 47-268-40-89-001-2021-00024-00**

ASUNTO

Se ocupa el despacho del estudio de admisión de la demanda presentada vía correo electrónico institucional, del cual se advierten una serie de falencias que implica la inadmisión del libelo, por cuanto carece de los siguientes requisitos:

- Las pretensiones no son claras, por cuanto se pide librar mandamiento de pago por una suma en concreto desde el mes de junio del año 2011 hasta el mes de febrero de 2021 señalando como valor de la cuota alimentaria por monto anual, sin estipularse el valor que corresponda al respectivo mes y año. Aunado a que a las cuotas debidas por el demandado, le corren los intereses legales mes vencido y esto se debe especificar en el libelo. Adicionalmente, la cuota estipulada debía ser actualizada de conformidad con el aumento que tuvo el salario mínimo legal vigente en los años transcurridos, por ello es imperante que la actora indique el monto adeudado por año, atendiendo el valor del salario mínimo de cada año que ha pasado, a fin de establecer con exactitud el monto por el cual se libraré la orden de pago, conforme lo reconoce el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 129.

Siendo así las cosas, el juzgado declarará inadmisibles la presente demanda para que el libelista subsane los defectos anotados dentro del término legal, so pena de rechazo.

En mérito y virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. OTÓRGUESE a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JORGE LUIS SAADE LARA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YESENIA MABEL MUSSO ROCHA  
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL RETEN – MAGDALENA

La presente providencia fue notificada a través de estado No. 19 de fecha 29 ABRIL 2021.

  
JAIRO GONZALEZ CANTILLO  
Secretario